

PARANA, 28 JUL 2016

VISTO:

El Decreto N° 546/16 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se estableció el monto de determinadas Asignaciones Familiares, y el monto de los Haberes Nominales que determinan el valor a percibir por tales conceptos;

Que a partir de Julio de 2016, se han otorgado incrementos de las remuneraciones en esta Administración Pública Provincial;

Que conjuntamente se entiende oportuno adecuar la escala de Haberes Nominales, aplicables para determinar el valor a liquidar por tales conceptos, a fin de adecuarlos a la nueva estructura salarial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese a partir del 1° de Julio de 2016, los tramos de Haberes Nominales y los montos de las Asignaciones Familiares Ley N° 5729 y sus modificatorias, correspondiente a las prestaciones de la Asignación por Prenatal, Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción y Asignación por Matrimonio, en los valores que a

✓

continuación se detallan:

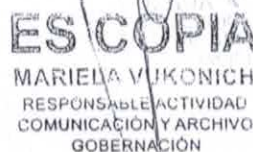
Prestación	Haberes Nominales	Monto
Asignación por Prenatal/Asignación por Hijo.	hasta \$ 12.750	\$ 966.-
	mayor \$ 12.750 hasta \$ 18.200	\$ 649.-
	mayor \$ 18.200 hasta \$ 37.300	\$ 390.-
	mayor \$ 37.300	\$ 199.-
Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes	hasta \$ 18.200	\$ 3.150.-
	mayor \$ 18.200 hasta \$ 37.300	\$ 2.227.-
	mayor \$ 37.300	\$ 1.246.-
Asignación por Nacimiento	hasta \$ 37.300	\$ 1.125.-
	mayor \$ 37.300	\$ 690.-
Asignación por Adopción	hasta \$ 37.300	\$ 6.748.-
	mayor \$ 37.300	\$ 4.153.-
Asignación por Matrimonio	hasta \$ 37.300	\$ 1.687.-
	mayor \$ 37.300	\$ 1.038.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.



ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN